



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 71/2022

Sucre, 03 NOV 2022

VISTOS:

Que, mediante nota D.R.D.P. CITE N° 060/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, ingresa a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, con registro N° 3172 en cuatro archivadores de palanca a fojas 1492, **PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 4, DISTRITO CATASTRAL N° 21, ZONA EL TEJAR**, con una superficie **total de 111466,24 m²**; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal; y todo cuanto convino:

CONSIDERANDO I:

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, dispone:

Artículo 56. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 283. Establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción; **Num. 28.** "Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial"

Artículo 339. II. "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley".

Artículo 348. I. "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento".

Artículo 375. I. "Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas".

La LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010, establece que:

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **Núm. 5). Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país; **II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **núm. 3,** "Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana", **núm. 7,** "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".





Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

La LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, indica:

Artículo 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES). Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **Num. 4:** Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia; **Num. 5: Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal; Num. 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.**

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional,
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 34. (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES). Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

La LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, refiere:

Artículo 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa). “La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La administración pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administradores el debido proceso;





- d) Principio de verdad material: La administración Pública investigara la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la Relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo;
- f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuaran en defensa del interés General, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- g) Principio de Legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- h) principio de jerarquía normativa: la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley observaran la jerarquía normativa establecida por la constitución Política del Estado y las leyes;
- i) Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Pública del Estado y las normas legales aplicables;
- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;
- l) principio de informalismo; la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpiera el procedimiento administrativo;
- m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es publica, salvo que esta u otras Leyes la limiten;
- n) Principio de impulso de oficio: La administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos os tramites en los que medie el interés público;
- o) Principio de gratuidad: Los particulares solo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establece;
- p) Principio de proporcionalidad: La administración Pública actuara con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizara los medios adecuados para el cumplimiento”.

Artículo 33° (Notificación). *I. La Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos; II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V y VI del presente artículo, salvo lo expresamente establecido en la Reglamentación Especial de los sistemas de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley.*

Artículo 42 (Edictos). Las notificaciones a personas cuyo domicilio se ignore se practicarán mediante edictos en la forma establecida por el art. 33, par. VI de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma manera se procederá cuando intentada la notificación por cedula esta no hubiera podido llevarse a cabo. La notificación se tendrá por realizada el día de la publicación del edicto.

La LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 078/15 DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PROMULGADA EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015. Menciona:

Artículo 1. (OBJETO). Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.

Artículo. 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas,





parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

DISPOSICION UNICA. - A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

EL REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 058/2016 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, señala:

Artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio público
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales patrimoniales

Artículo. 13. (CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)

- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de la máxima crecida, riachuelos, **torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento y franja de seguridad establecida según normativa Municipal.**

CAPITULO IV. CASO I: PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIEMES MUNICIPALES PATRIMONIALES).

Artículo. 18. (REQUISITOS).

Requisitos de orden técnico:

- a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazado a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente. (1 copia)
- b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones. (1 copia)
- c) Planimetría de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.
- d) Informe topográfico certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.
- e) Informe de la Dirección de Regulación Territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.
- f) Informe de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.
- g) Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).
- h) Informe Técnico que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediato y todo aspecto de relevancia.
- i) Soporte magnético que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.

Requisitos de orden legal:





a) Notificaciones y Edicto Municipal: Se procederá a la notificación a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al propietario o poseedor se publicará Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos técnico-legales consiguientes.

b) Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matrícula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.

En caso de no identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la Jefatura de Catastro Multifinalitario el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la Oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del Certificado Negativo, principalmente de aquellos bienes de dominio público que se encuentren colindante al perímetro del mosaico catastral o inmersos en el mismo.

c) Informe Legal fundamentado, respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.

Artículo. 19 (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN).

a) Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.

b) Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.

c) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.

d) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.

e) Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.

f) Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de Inventariación.

El REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE D.M. N°89/21 (25/10/2021), indica:

Artículo 22. Num. 1. Bienes Municipales son los mencionados en la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales en su art.31, mismos que deben ser identificados en todos los trámites objeto del presente reglamento y por su naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable, no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo; **Num. 2.** Para que un espacio físico sea catalogado como río, quebrada y/o torrentera, debe estar identificado como tal en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) en el mapa de Hidrografía.

La RESOLUCION MUNICIPAL N° 182/08 DE 30 DE ABRIL DE 2008, señala:

Artículo 3. "...Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros..."

La RESOLUCION MUNICIPAL N° 581/09 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009, indica:

Artículo 2. Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se viene encarando en estos sectores.





LA RESOLUCION MUNICIPAL N° 597/06 DE 18 DE OCTUBRE DE 2006, refiere:

Artículo 1. Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

La LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016 Y LEY N° 1227 (18/09/2019), menciona:

La Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda en sus Disposiciones Transitorias Cláusula Quinta señala que las Leyes Municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente que acredita el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.

La LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1887, señala:

Artículo. 1. Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°09/2014, indica:

Artículo Primero: "Aprobar los informes técnicos N°28/14 y N°59/2014, emitidos por Dirección de Planificación Territorial, mediante los cuales concluyen que: **EL "RIO QUIRPINCHACA TIENE SU NACIENTE EN VILLA MARLECITA, QUE SE DENOMINA QUEBRADA TUCSUPAYA DESDE LA NACIENTE HASTA CONJUNCIÓN CON EL AFLUENTE DE LA QUEBRADA DE TINTAMAYU, A PARTIR DE ESTE HASTA EL LÍMITE MUNICIPAL CON YOTALA SE DENOMINA RIO QUIRPINCHACA..."**."

CONSIDERANDO II:

Que, del expediente del Proyecto de Regularización Municipal con los respaldos adjuntos se establece los siguientes aspectos técnicos:

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 017/2022 de 12 de septiembre de 2022**, elaborado por los Arqs. María del Pilar Villagómez Bobarín, **TÉCNICO V REGULARIZACION FISICO MUNICIPAL 1 G.A.M.S.**, y Jorge Ayaviri Rico, **TÉCNICO REGULARIZACIÓN FÍSICO MUNICIPAL 2 G.A.M.S.**, en el que se detallan los aspectos técnicos que definen el tramo de intervención, se detallan los siguientes aspectos técnicos de acuerdo a los siguientes puntos:

1. NOMINACIÓN

De acuerdo a los antecedentes técnico legales generados a efectos de aplicar con un solo criterio respecto a la denominación del **Río Quirpinchaca**, surge la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°09/2014 aprobada en fecha 5 de diciembre del 2014**, para cumplimiento estricto, misma que de acuerdo a nota **CITE OF. S.M.O.T.-12/2015**, refiere a que la Resolución es emitida en base a un análisis técnico legal por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en el que resuelve:

Artículo Primero. "Aprobar los informes técnicos N°28/14 y N°59/2014, emitidos por Dirección de Planificación Territorial, mediante los cuales concluyen que: **EL "RIO QUIRPINCHACA TIENE SU NACIENTE EN VILLA MARLECITA, QUE SE DENOMINA QUEBRADA TUCSUPAYA DESDE LA NACIENTE HASTA CONJUNCIÓN CON EL AFLUENTE DE LA QUEBRADA DE TINTAMAYU, A PARTIR DE ESTE HASTA EL LÍMITE MUNICIPAL CON YOTALA SE DENOMINA RIO QUIRPINCHACA..."**."

Asimismo de acuerdo a **INFORME TECNICO LEGAL CONCLUSIVO DE PERTINENCIA S.M.O.T./CITE/214/2022** de fecha 4 de marzo del 2022, emitido por la Secretaria de Planificación y Ordenamiento Territorial, que menciona en su punto **V. CONCLUSIONES:** "De la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada,





por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la valoración del Informe actualizado de fecha 3 de marzo del 2022, emitido por Dayler Portillo Sucre, **SUBOFICIAL INICIAL TOPOGRAFO ENCARGADO DE LA SECCION ARCHIVOS IGM DISTRITO SUCRE**, vía **JEFE DE DISTRITO GEOGRAFICO SUCRE** dirigido al Arq. Ives P. Rosales Sernich **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S.** y demás antecedentes analizados con referente al tema se concluye que, desde donde nace el **Río Quirpinchaca hasta la unión con la Quebrada Tintamayu es QUEBRADA TUCSUPAYA** y a partir de la unión con la quebrada Tintamayu se denominara el **RIO QUIRPINCHACA** hasta el limite municipal con Yotala...

Por lo que, de acuerdo a lo mencionado, **el Proyecto presentado tiene su categorización como "RIO QUIRPINCHACA"**. Bajo esta disposición se realizará la delimitación enmarcada en el art. 31 inc. d) de la **LEY N° 482**, como **Río hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida** y de acuerdo al procedimiento establecido en el **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S.** aprobado mediante Decreto Municipal N°058/2016 en fecha 21 de noviembre del 2016.

2. UBICACIÓN

El Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal-Bien Municipal de Dominio Público **"RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO"**, se encuentra ubicado al Suroeste de la Ciudad de Sucre dentro del Distrito Municipal N° 4 (distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 023/95), Distrito Catastral N° 21, Zona EL TEJAR, dentro del Radio Urbano de Sucre.

3. LIMITES

El **Río Quirpinchaca** se encuentra delimitado por productos urbanos aprobados (regularización municipal, mosaicos catastrales), haciendas patrimoniales, predios rústicos y por el limite del radio urbano de Sucre.

Según el informe de MAPOTECA CITE N°407/2022 se detallan los siguientes Productos Urbanos Aprobados colindantes al Bien Municipal de Dominio Público Río Quirpinchaca.

AL NORTE LIMITA CON:

- Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal Bien Municipal de Dominio Público "Río Quirpinchaca Tramo Puente la Florida aguas abajo 234.31 ml. Y Aguas arriba 287.75 ml. (Zona El Tejar Sector La Florida), aprobado Mediante Ordenanza Municipal N°165/07 de fecha 12 de Diciembre de 2007.

AL ESTE LIMITA CON:

- Mosaico Catastral D-21; M-27, aprobado con Resolución Autonómica Municipal N°508/11.
- Mosaico Catastral D-21; M-23, aprobado con Resolución Autonómica Municipal N°508/11.
- Mosaico Catastral D-21; M-25, aprobado con Resolución Autonómica Municipal N°508/11.
- Mosaico Catastral D-21; M-24, aprobado con Resolución Autonómica Municipal N°508/11.

AL SUR LIMITA CON:

- Urbanización Privada del Marcelo Arce Scott – Condominio La Brisa D-21, aprobada mediante Resolución Municipal N° 163/00 de 1 de agosto de 2000.

AL OESTE LIMITA CON:

- Plano de Línea Municipal F-01 a nombre de Walter Sánchez Corvera, aprobado por la Jefatura Administración Urbana en fecha 18 noviembre de 2021.

4. DELIMITACION DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

La determinación de la poligonal del Proyecto de REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO **"RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO"**, se encuentra establecido primeramente en relación a la identificación del eje del Río, delimitación





del borde de máxima crecida hasta 25 metros de franja de seguridad, tal como lo establece el **art. 31 de la Ley N° 482, el Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°058/2016, y el Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado** aprobado mediante **Decreto Municipal N°014/2015**. Así como también sus características de configuración geomorfológica de años atrás, levantamiento topográfico y respetando los productos urbanos aprobados colindantes al sitio de intervención.

El **lecho del Río**, casi durante todo el año se encuentra con flujo de aguas negras, debido a la contaminación de los sistemas de alcantarillado y drenaje, que desembocan en el río.

El **borde de máxima crecida** del Río Quirpinchaca en el tramo de intervención, solamente se hace observable en las épocas de lluvia o riadas.

La **franja de seguridad** al tener un parámetro de hasta 25 metros del borde de máxima crecida, y de acuerdo al plano de riesgos elaborado por la ASOCIACION ACCIDENTAL-GASECO-CONSTRUMAG, se determinó 15 metros en los sectores donde existe consolidación y 25 metros donde existe mayor riesgo debido al punto de giro y en suelos deleznable.

La delimitación de la franja de seguridad presentará los siguientes beneficios:

- Preservará vidas humanas y bienes inmuebles.
- Preservará las funciones ambientales del entorno natural.
- Fortalecerá la gestión local de prevención de riesgos.
- Preservará un paisaje que provee bienestar y conexión con el entorno natural local.
- Evitará la ocupación territorial en zonas de riesgo.

Asimismo, la delimitación de la poligonal del Bien Municipal, se encuentra respaldada por la Comisión Multidisciplinaria, que fue conformada en fecha 19 de agosto de 2022, con la cual se realizó una inspección in situ conjunta en fecha 23 de agosto, y en fecha 12 de septiembre emitieron un informe conclusivo.

La descripción del tramo del área de intervención se realiza en función a 6 zonas A, B, C, D, E Y F.

5. TIPO DE PROCESO

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO"**, se sustenta en aplicación al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, CAPITULO IV, CASO I: Procedimiento para la Regularización de Bienes de Dominio Municipal (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES)**, aprobado por **Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016.**

6. BASE TÉCNICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO

Bajo el precedente factico de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias correspondientes y competentes informó, motivó y justificó la identificación y definición de la poligonal de intervención del proyecto de Regularización Municipal, a través de los siguientes documentos administrativos:

- **INFORME TECNICO DE ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES TRANSITORIAS Y GEOREFERENCIACIÓN S.M.O.T. CITE N°1076/2022.** Requisito que permitió conocer con exactitud las características del terreno como cotas, elevaciones y coordenadas exactas de los puntos que formaran parte de la poligonal que delimita los bienes municipales de dominio





público y así mismo nos permitirá contar con la ubicación exacta e inequívoca del Bien municipal de dominio público plasmado en una planimetría de regularización.

- **Informe de la Unidad de MAPOTECA N° 1080/22** de fecha 06 de septiembre de 2022, donde informa en su penúltimo párrafo *"...Los mosaicos Catastrales están validados mediante resolución 508/2011 de fecha 27 de julio de 2011, a partir del cual se pone en vigencia para efectos de tramites técnicos u otros procesos..."*
- **Informe de la Unidad de DAUR con cite N° 228/2022 de fecha 15 de marzo de 2022**, que informa: *"... que hasta la fecha el mismo no cuenta con loteamientos en proceso mediatos e inmediatos colindantes a lo solicitado"*.
- **Informe de la Dirección General de Gestión Legal INFORME LEGAL 736/2022**, de fecha 21 de marzo del 2022, que remite respuesta de informes emitidos por los abogados externos en Materia Civil, respecto si existe procesos judiciales en las que se identifique afectación al área del Río Quirpinchaca. Revisada la tabla inmersa en nota, se puede advertir que de todos los procesos judiciales que indican, ninguno se encuentra en el tramo de intervención.
- **Informe de la Dirección General de Gestión Legal INFORME LEGAL 1408/2022 AREA CIVIL**, de fecha 24 de junio de 2022, que indica en el segundo párrafo: *"...se realizó la revisión de cada uno de los procesos asignados así mismo se realizó la revisión manual de las causas nuevas ingresadas en la gestión 2022..."*.
- **Informe de la Dirección General de Gestión Legal INFORME LEGAL 736/2022**, de fecha 21 de marzo del 2022, que remite respuesta de informes emitidos por los abogados externos en Materia Civil, respecto si existe procesos judiciales en las que se identifique afectación al área del Río Quirpinchaca.
- **Informe de la Dirección General de Gestión Legal INFORME LEGAL 1408/2022 AREA CIVIL**, de fecha 24 de junio de 2022, que indica en el segundo párrafo: *"...se realizó la revisión de cada uno de los procesos asignados así mismo se realizó la revisión manual de las causas nuevas ingresadas en la gestión 2022..."*.
- **Informe de la J.R.D.P.U. CITE N° 619/2022 de fecha 26 de mayo de 2022**, donde indica textualmente: *"... Revisando los archivos digitales y físicos en nuestra unidad técnica J.R.D.P.U. en el sector no se tiene Proyectos de Regularización en proceso o solicitud de inicio..."*
- **Informe de la oficina de O.D.A.U. CITE N° 793/2022** de fecha 20 de junio de 2022, donde realiza un cuadro de evaluación general.
- **Unidad de MAPOTECA N° 309/22** de fecha 29 de abril de 2022, donde informa el Uso de suelo que indica: *"se certifica un sector del área solicitada, se constituye en propiedad del Municipio de Sucre según Ley numero 482 articulo 31 Bienes Municipales de dominio público"*.
- **Informe de Catastro Multifinalitario N° 366/22 de fecha 21 de marzo de 2022**, donde remite un listado de códigos catastrales del Sistema Sacus.
- **Informe de Catastro Multifinalitario N° 441/2022 de fecha 28 de marzo de 2022**, que permitirá plasmar la codificación exacta de los Distritos Municipales, catastrales, Zonas, manzanas y numero de predio a objeto de verificación se Adjunta nota 1619/2020 INFORME FINAL DISTritos CATASTRALES dirigido a la SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
- **Informe del AREA INMUEBLES con cite N° 462/2022** de fecha 23 de mayo de 2022, respecto a proforma resumida de inmuebles de predios privados colindantes con el bien Municipal de Dominio Público, donde menciona: *"...Se aclara que los siguientes códigos no se encuentran empadronados en el sistema RUAT- NET INMUEBLES del municipio de sucre..."*





N°	COD. CATASTRAL SACUS
1	021-0027-001-000
2	021-0025-001-000
3	021-0024-001-000
4	021-0093-032-000
5	021-0123-005-000
6	021-2188-995-000

- **Informe del AREA DE INMUEBLES CITE N° 258/2022** de fecha 30 de marzo de 2022, en el cual informa: "...Habiendo revisado la Base de datos del Registro Único de la Administración Tributaria (RUAT) Inmuebles del Municipio de Sucre. Remitimos documentación solicitada de los códigos mencionados y desarchivo de todo lo solicitado supra. Los códigos catastrales 003-0123-801-000, 040-6188-970-000, 021-2188-995-000 no se encuentran registrados en nuestra base de datos sistema (RUAT). Código catastral 21-0400-280-000, no se tiene documentación de empadronamiento en archivos, fue migrado del anterior sistema al actual está registrado del año 1995, la anterior propietaria fue la Sra. Magaly Irala Urizar, actual titular el Sr. Guido Grover Urizar tiene impuestos pagados a la propiedad de bienes inmuebles..."
- **Informe A.I.B.D.P. - J.R.D.P.M. INF. CITE N° 258/2022** de fecha 13 de mayo de 2022, en la cual informa sobre el registro de las Áreas Públicas circundantes al proyecto de regularización del Rio Quirpinchaca.
- **Informe YPFB OP.SGMN.159.17** de fecha 09 de octubre de 2017, en la cual informa respecto a la traza del Gasoducto Sucre Potosí (GSP DN4) y Poliducto Sucre-Potosí (PSP DN 3").
- **Nota con CITE N° 251/2022** de fecha 16 de mayo de 2022, en la cual indica: "...el estudio hidrológico de la cuenca y la obtención de todos los datos que se solicitan requerirán más tiempo para su elaboración..."
- **Nota con CITE: D.E.P.-S.M.I.P. N° 460/2022** de fecha 22 de abril de 2022, en la cual indica: "...Informamos que la dirección de medio ambiente esta delegada para la realización del estudio hidrológico..."
- **Nota con CITE: D.E.P.-S.M.I.P. N° 658/2022** de fecha 17 de junio de 2022, en la cual remiten el Estudio Técnico Geológico, Geomorfológico, Hidrológico y Mapa de Riesgos de los 40 cuadrantes de Área Urbana de la Ciudad de Sucre y Elaboración de mapas que identifiquen amenazas geológicas e Hidrológicas de los 37 cuadrantes comprendidos en las coordenadas geográficas de la mancha urbana del Municipio de Sucre.
- **Informe DAUR N° 1579/22** de fecha 15 de agosto de 2022, en la cual indica: "...en el sector sujeto a informe, no se tiene identificados Loteamientos en proceso o solicitud de inicio. Asimismo, se informa que el predio registrado en el sistema SACUS con cód. cat. 003-1015-901-000 de propiedad del señor Pedro Paricagua solo se registra para fines impositivos..."
- **Informe CAAR CITE N° 007/2022** de fecha 06 de junio de 2022, en la cual realiza la interpretación de los Estudios Técnicos Especializados en el cuadrante número F4 y G4.
- **Informe CITE: DEP-SMIP 890/2022 G.A.M.S.** de fecha 09 de septiembre de 2022, mediante la cual remiten el estudio de suelos de fecha 24 de agosto de 2022, que indica conclusiones: "...La zona de estudio presenta en los pozos 1,2,3,6,7,8,9,10,11 material aluvial conformado por suelo limo arenosos con presencia de bolones de variada magnitud. El pozo 4 presenta material orgánico en el estrato superior y suelo arcilloso con fragmentos rocosos a continuación; el pozo 5 presenta mezcla de suelo arcilloso de media a alta compacidad con





fragmentos rocosos...”

- **Informe SERECI-CHQ-CERT-N°91402-443/2022** de fecha 08 de septiembre de 2022, mediante la cual remiten certificado de registro de domicilio electoral y certificación de progenitor de los cuatro ciudadanos solicitados.
- **Informe J.R.D.P.M. PROY. CITE N°1953/2022** de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante la cual la Comisión Multidisciplinaria remite un informe conclusivo realizado de manera conjunta.
- **Informe PROTOCOLO. CITE N°216/22** de fecha 05 de septiembre de 2022, mediante la cual el Arq. Ronald Ortiz integrante de la Comisión Multidisciplinaria, informa en recomendaciones: *“...En razón a los argumentos técnicos manifestados se recomienda hacer de conocimiento de la Dirección de Patrimonio Histórico aquellas políticas que puedan ser aplicadas para la recuperación del derecho propietario de la franja de seguridad del curso acuífero Quirpinchaca con la finalidad de evitar acciones que vayan en desmedro del resguardo de los edificios patrimoniales...”*

7. DEFINICIÓN DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

Conforme a toda la valoración técnica realizada, la identificación de productos urbanos colindantes inmediatos al área de intervención, dando cumplimiento a la Resolución Municipal N° 362/03, de acuerdo al art. 31 de la Ley N° 482, y 339.II de la Constitución Política del Estado, corresponde registrar el Derecho Propietario Municipal del Bien Municipal de Dominio Público **“RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO”**, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una superficie total de **111466,24 m2**.

AREA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO”	111466,24	100,00

CONSIDERANDO III:

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 18/2022 de 12 de septiembre de 2022, elaborado por la Abog. Mirian K. Velis Chara TÉCNICO VII DE REGULARIZACIÓN LEGAL MUNICIPAL D.R.D.P. - G.A.M.S.**, que detalla el marco legal, los antecedentes del proyecto, y realiza el análisis legal, se detallan los siguientes aspectos legales consiguientes:

1. BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

La regularización e inscripción del Bien Municipal de Dominio Público **“RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO”**, se encuentra respaldado legalmente por la **Constitución Política del Estado**, Artículo 339 Parágrafo II, asimismo conforme establece la **Ley N° 482** de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 31, **Ley Autonómica Municipal N° 078/15** de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Oficinas de Derechos Reales; y Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capítulo IV, Caso I, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016.





2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ORDEN LEGAL

2.1. Notificaciones y Edicto Municipal: en cumplimiento al **Artículo 2° de la Resolución Municipal N° 581/09** y Artículo 33, pár. VI y Art. 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se procedió a la notificación a los vecinos colindantes inmediatos al proyecto; asimismo, tal como lo establece el **Artículo 18 del Decreto Municipal N° 058/2016**, se procedió a la publicación del **Edicto Municipal** en el medio escrito diario Correo del Sur en fecha 31 de mayo de 2022, por una sola vez; actuados mediante los cuales se hace conocer a los propietarios o poseedores colindantes a la poligonal de intervención del proyecto, que la Dirección de Regularización del Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está procediendo a la **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO", UBICADO EN EL DM: 4, DC: 21, ZONA EL TEJAR** (según distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023/95), por lo cual los propietarios colindantes que se creyeran afectados en su derecho propietario u otro interés legítimo, tenían la posibilidad de apersonarse a dependencias de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario munidos de la documentación pertinente. No obstante, a la presente fecha no se apersonó interesado alguno que establezca conflicto sobre dicho proceso.

2.2. Certificado de Propiedad o Folio Real: En cumplimiento a la **Ley Autonómica Municipal N° 078/15, DISPOSICIÓN ÚNICA** y conforme al **Decreto Municipal N° 058/2016**, Artículo 18 Requisitos de orden Legal inc. b), se identificó de forma referencial como Antecedente Dominial más relevante en el proyecto a los siguientes colindantes: **1. Ministerio de Obras Públicas 2. Pedro Paricagua 3. Felicia Paricagua 4. Liceo Militar "Tnte. Edmundo Andrade" 5. Guido Grover Urizar 6. Vladimir Hurtado 7. Hnos. Galean Gironda 8. María del Carmen Galeán Telles 9. Susy Galéan Telles 10. Flia. Avendaño Serrano 11. Dilma Nina Villarpando 12. Jacinto Gary Mostacedo 13. Jorge Gustavo Melgarejo Gómez 14. Hnos. Nina Terán 15. Roberto Padilla 16. Fernando Solares 17. Silvana Rojas Panoso de Ruiz 18. Hnos. Pilcolora Sánchez 19. Cristina Palacios de Zarate 20. Geronimo Arancibia Carmona 21. Gregorio Morales 22. Hermógenes Sanabria Terán 23. Flia. Peñaranda Mercado y Flia. Peñaranda Gamboa**, según el siguiente detalle:

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL				
ANTECEDENTE DOMINIAL	N°	NOMBRE PROPIETARIO	N° TESTIMONIO	FOLIO REAL
L:TEOR A:1928 P:49 F:34;L:TEOR A:1943 P:02 F:01;L:TEOR A:1945 P:30 F:16;L:TEOR A:1946 P:44 F:30 JOSEFINA VIUDA DE ITURRALDE Y MARIA DEL CARMEN ITURRALDE BARRIENTOS	1	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	149/2018	1.01.1.99.0018178 A-8 (Según informe de DD.RR. No queda superficie)
L:TEOR A:1968 P:0019 F:0135 MANUEL PARICAGUA URIOHONA	2	PEDRO PARICAGUA	125/2018	1.01.1.99.0059549 A-3
1.01.1.99.0036744 ROBERTO PARICAGUA RAMIREZ	3	FELICIA PARICAGUA	1487/2010	1.01.1.99.0059194 A-2
OCTAVIO, HUGO Y FRANCISCO URIOSTE FERNÁNDEZ DE CORDOVA, CARMEN FERNANDEZ DE CORDOVA VIUDA DE URIOSTE, LAURA URIOSTE DE SAMORA Y SUSANA URIOSTE DE JORDAN	4	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	156/1966	1.01.1.99.0037908 A-1
L:PPOR A:1992 P:0223 F:0223;L:PPOR A:1990 P:0290 F:0290; L:PPOR A:1986 P:0114 F:0052; L:PPOR A:1983 P:0308 F:0156 GUILLERMO GUTIERREZ BECERRA Y JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ GUIDO URIZAR AVILES	5	GUIDO GROVER URIZAR	326/2009	1.01.1.99.0037296 A-3
ENRIQUE JOSE URQUIDI PRUDENCIO	6	VLADIMIR HURTADO MUÑOZ	1774/2017	1.01.1.01.0002733 A-4
		LOURDES VARINIA HURTADO MUÑOZ	1775/2017	1.01.1.01.0002734 A-4
JOSE VICENTE GALEAN LUJAN	7	GILCA JANETH GALEAN GIRONDA	Provisión Ejecutoria	1.01.1.01.0002347 A-2
		JOSE WILLIAM GALEAN GIRONDA		





		MARIA JINA GALEAN GIRONDA	Declaratoria de Herederos de fecha 31/07/2015	
		JOSE LUIS GALEAN GIRONDA		
1.01.1.99.0018761 BEATRIZ PRIMITIVA GALEAN LUJAN	8	MARIA DEL CARMEN GALEAN TELLEZ	128/2004	1.01.1.99.0029945 A-1
	9	JUAN GALEAN LUJAN		1.01.1.01.0037217 A-1
		SUSY GALEAN TELLEZ	334/2010	1.01.1.01.0037217 B-1
		JUAN AVENDAÑO ÁVILA		LIBRO DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE OROPEZA PARTIDA 33, FJAS 196, 31-03-1964
	10	PETRONA AVENDAÑO SERRANO	Testimonio N° 256/2017 Declaratoria de Herederos de fecha 24/02/2017	
		SIMON AVENDAÑO SERRANO		
		MARIO AVENDAÑO SERRANO		
		TEOFILA AVENDAÑO SERRANO		
		GENARO AVENDAÑO SERRANO		
1.01.1.99.0015737	11	DILMA NINA VILLARPANDO	439/2000	1.01.1.99.0015741 A-1
1.01.1.99.0015737	12	SONIA TERESA TORRICO ESPINOZA DE REQUE, ANGEL REQUE LOPEZ		1.01.1.99.0015747 A-2
		JACINTO GARY MOSTACEDO	351/2014	1.01.1.99.0015747 B-3
1.01.1.99.0015737 SONIA TERESA TORRICO ESPINOZA DE REQUE ANGEL REQUE LOPEZ 1.01.1.99.0015745	13	JORGE GUSTAVO MELGAREJO GÓMEZ	2343/2010	1.01.1.99.0015745
DILMA NINA VILLARPANDO	14	ELEAZAR JAMIN PABLO NINA TERAN	81/2009	1.01.1.99.0022018 A-2
		ELDA ARELI NINA TERAN		
		MICOL JAHADAI NINA TERAN		
		JEZABEL ESTEFANIA NINA TERAN		
		ESTEBAN HECTOR NINA TERAN		
L:PPOR A:1993 P:0036 F:0036;L:PP OR A:1993 P:0124 F:0127 ARMANDO SALINAS FLORES Y ALBERTINA SANDY DE SALINAS 1.01.1.99.0026142	15	ROBERTO PADILLA CALVO NATIVIDAD KEY GIMENEZ GONZALES DE PADILLA	325/1993	1.01.1.99.0038624 A-1
MARIA MATTOS DE AVENDAÑO, MARTHA AVENDAÑO DE ORELLANA Y DOLLY AVENDAÑO DE TORREZ 1.01.1.99.0026139 ESTEBAN ANGEL REQUE, TERESA TORRICO DE REQUE	16	FERNANDO SOLARES AVILA Y MARIA DEL ROSARIO GANTIER MEALLA DE SOLARES	616/1989 394/1991 489/2003	1.01.1.99.0026264 A-1
EDUARDO GONZALES MEDEIRO L:PCL 4 P:556 F:558 A:1990 MIGUEL ROJAS CHAVARRIA Y JUDITH PANOSO DE ROJAS	17	SILVANA ROJAS PANOSO DE RUIZ	282/1999	1.01.1.99.0011379 A-1
L:PCL1 P:0187 F:0187 A:1996 CLEMENTE PILCOLORA VÁSQUEZ VICENTA SÁNCHEZ CHAVARRIA VDA. DE PILCOLORA	18	INES PILCOLORA SÁNCHEZ CORINA PILCOLORA SÁNCHEZ DULFREDO PILCOLORA SÁNCHEZ FREDDY PILCOLORA SANCHEZ	586/2002	1.01.1.99.0024038 A-1
JUAN PALACIOS ARANDIA	19	CRISTINA PALACIOS DE ZARATE	1105/2015	1.01.1.99.0030939 A-3
GERONIMO ARANCIBIA CARMONA	20	---	---	---
GREGORIO MORALES	21	---	---	---
HERMÓGENES SANABRIA TERÁN	22	---	---	---
EDMUNDO PEÑARANDA	23	ELENA GAMBOA LUIS PEÑARANDA BRAVO RENE ARMANDO PEÑARANDA GAMBOA MARIA LOURDES ELENA PEÑARANDA GAMBOA DE CORDOVA MARIA DEL CARMEN PEÑARANDA GAMBOA JUAN RAFAEL PEÑARANDA GAMBOA ALICIA VICTORINA PEÑARANDA MERCADO HERNAN BERNARDO PEÑARANDA MERCADO	354/2022	1.01.1.99.0062227 A-6





Con relación a la superficie restante, se solicitó el **Certificado Negativo** a la Oficina de Derechos Reales de Chuquisaca

CONSIDERANDO IV:

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial conforme al **INFORME TÉCNICO DE VALIDACION CITE SMOT N° 2044/22 de fecha 19 de septiembre de 2022, elaborado por los Arqs. Carlos E. Barrios Vargas, ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. - G.A.M.S., y Jenny Lisbeth Porcel Rossi, PROFESIONAL SIG - S.M.O.T.**, procedió a la revisión técnica realizada y habiéndose cumplido con los requisitos técnicos del Proyecto de Regularización Municipal y no existiendo obstáculo o impedimento técnico, recomienda su prosecución.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE N° 1879/2022** de fecha 21 de septiembre de 2022 emitido por Abog. José Torres Alvarez, **TÉCNICO VI ABOGADO - S.M.O.T. -G.A.M.S.**, en relación al proyecto de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO”**, **CUMPLE con la presentación de los requisitos legales** estipulados en el Capítulo IV, Caso I, Artículo 18 y 19 del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016, verificación realizada según el cuadro siguiente:

Requisitos de orden técnico	
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEOREFERENCIADO (1 COPIA)	CUMPLE
PLANO DE PERFILES SECCIONES LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL (1 COPIA)	CUMPLE
PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL (5 COPIAS)	CUMPLE
INFORME TOPOGRÁFICO	CUMPLE
INFORMES DE LA DIRECCIÓN REGULARIZACIÓN TERRITORIAL	CUMPLE
INFORME DE DIRECCIÓN JURÍDICA	CUMPLE
INFORME JEFATURA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO	CUMPLE
INFORME TÉCNICO	CUMPLE
SOPORTE MAGNÉTICO	CUMPLE
Requisitos de orden legal	
NOTIFICACIONES Y EDICTO MUNICIPAL	CUMPLE
CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD	CUMPLE
INFORME LEGAL	CUMPLE

Por lo que, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO se RECOMIENDA a la M.A.E. APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO”, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 21, ZONA EL TEJAR, con una superficie total de 111466,24 m2 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS 24/100 metros cuadrados).**

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización





“Andrés Ibáñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15, conjuntamente el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO”, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 21, ZONA EL TEJAR, Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal **superficie total 111466,24 m2** (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS 24/100 metros cuadrados), y poligonal de Regularización Municipal con coordenadas UTM bajo el siguiente detalle:

COORDENADAS DE LA POLIGONAL			COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)	N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=261102.8807	Y=7889385.6643	5	X=261142.4204	Y=7889350.1749
2	X=261109.2153	Y=7889378.7075	6	X=261159.6076	Y=7889334.8761
3	X=261114.5583	Y=7889372.8388	7	X=261177.2748	Y=7889321.1322
4	X=261124.9894	Y=7889364.3539	8	X=261205.7503	Y=7889298.2981
COORDENADAS DE LA POLIGONAL			COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)	N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
9	X=261207.9424	Y=7889295.1085	70	X=261456.1890	Y=7888595.3123
10	X=261216.0972	Y=7889290.6743	71	X=261453.6704	Y=7888593.5110
11	X=261238.2832	Y=7889267.6558	72	X=261432.5204	Y=7888606.6361
12	X=261239.2817	Y=7889266.5870	73	X=261431.4973	Y=7888605.6997
13	X=261269.9965	Y=7889234.3348	74	X=261427.8770	Y=7888602.3863
14	X=261273.8163	Y=7889224.2506	75	X=261426.5512	Y=7888601.2395
15	X=261277.9489	Y=7889214.1349	76	X=261413.2309	Y=7888588.1326
16	X=261272.9189	Y=7889189.3744	77	X=261398.7635	Y=7888581.9306
17	X=261257.1378	Y=7889164.9896	78	X=261372.5776	Y=7888565.6462
18	X=261231.0000	Y=7889110.0000	79	X=261350.9934	Y=7888549.7318
19	X=261215.0102	Y=7889077.0211	80	X=261339.7627	Y=7888537.7993
20	X=261210.7312	Y=7889049.4985	81	X=261337.9767	Y=7888530.9596
21	X=261206.5920	Y=7889022.6361	82	X=261332.8127	Y=7888519.7086
22	X=261206.4372	Y=7889006.3986	83	X=261335.3254	Y=7888518.7908
23	X=261206.4973	Y=7889004.3995	84	X=261329.1276	Y=7888503.9098
24	X=261206.5843	Y=7888980.3997	85	X=261331.1582	Y=7888503.0142
25	X=261211.4058	Y=7888971.0721	86	X=261325.6678	Y=7888489.0739
26	X=261218.3313	Y=7888962.5260	87	X=261328.7066	Y=7888487.8972
27	X=261236.8505	Y=7888948.5889	88	X=261326.1049	Y=7888482.9981
28	X=261281.9055	Y=7888913.3923	89	X=261321.7895	Y=7888464.4739
29	X=261283.2821	Y=7888912.9103	90	X=261313.7725	Y=7888431.5500
30	X=261286.1367	Y=7888913.2671	91	X=261311.1929	Y=7888420.6152
31	X=261295.8997	Y=7888907.7553	92	X=261308.6134	Y=7888409.6804
32	X=261304.8486	Y=7888903.5048	93	X=261302.1404	Y=7888381.6923
33	X=261313.7088	Y=7888899.3019	94	X=261301.9954	Y=7888375.0246
34	X=261327.5029	Y=7888891.8518	95	X=261299.8652	Y=7888364.3984
35	X=261331.6301	Y=7888879.5596	96	X=261300.7417	Y=7888361.3824
36	X=261333.5029	Y=7888872.8827	97	X=261302.4259	Y=7888353.1026
37	X=261336.9904	Y=7888863.9582	98	X=261303.6544	Y=7888350.5102
38	X=261344.2418	Y=7888850.1865	99	X=261360.7515	Y=7888272.6647
39	X=261364.3653	Y=7888865.6275	100	X=261378.7280	Y=7888248.6960
40	X=261366.4559	Y=7888861.6570	101	X=261394.4253	Y=7888229.4231
41	X=261374.0299	Y=7888846.6961	102	X=261414.9678	Y=7888201.3210
42	X=261384.7495	Y=7888827.2643	103	X=261416.2410	Y=7888200.1100
43	X=261391.8426	Y=7888808.0366	104	X=261429.7575	Y=7888191.9178
44	X=261391.9633	Y=7888807.7096	105	X=261451.0287	Y=7888161.1094
45	X=261382.6697	Y=7888812.5393	106	X=261457.9361	Y=7888148.8908





46	X=261367.2359	Y=7888818.3744	107	X=261459.2419	Y=7888149.6290
47	X=261359.7833	Y=7888822.4620	108	X=261508.1667	Y=7888104.5882
48	X=261359.2339	Y=7888822.8645	109	X=261514.0082	Y=7888101.8831
49	X=261361.9566	Y=7888816.8181	110	X=261552.0461	Y=7888086.8858
50	X=261368.3710	Y=7888799.4292	111	X=261569.1137	Y=7888073.1270
51	X=261370.4912	Y=7888796.6289	112	X=261584.1426	Y=7888061.7140
52	X=261378.4080	Y=7888793.0875	113	X=261583.5744	Y=7888057.8995
53	X=261383.1867	Y=7888790.6287	114	X=261582.4354	Y=7888052.1631
54	X=261389.0357	Y=7888787.3311	115	X=261580.9268	Y=7888044.5651
55	X=261394.8973	Y=7888781.6630	116	X=261565.4746	Y=7887980.5911
56	X=261400.6063	Y=7888775.8096	117	X=261555.7359	Y=7887941.0408
57	X=261406.4382	Y=7888771.7394	118	X=261547.5385	Y=7887907.3459
58	X=261415.4303	Y=7888758.1087	119	X=261536.8247	Y=7887863.8055
59	X=261420.0071	Y=7888745.8790	120	X=261514.6836	Y=7887857.0404
60	X=261426.6714	Y=7888751.7410	121	X=261489.8850	Y=7887854.8166
61	X=261436.5174	Y=7888738.1999	122	X=261460.3429	Y=7887857.8075
62	X=261450.2678	Y=7888721.2519	123	X=261455.3359	Y=7887851.2372
63	X=261462.3127	Y=7888707.1965	124	X=261461.9371	Y=7887829.0651
64	X=261475.4026	Y=7888690.7029	125	X=261459.6921	Y=7887787.8910
65	X=261481.0903	Y=7888683.1070	126	X=261459.5194	Y=7887773.1319
66	X=261495.5835	Y=7888683.2777	127	X=261463.7000	Y=7887759.0025
67	X=261532.8649	Y=7888629.8539	128	X=261468.8111	Y=7887742.7491
68	X=261481.4583	Y=7888610.0445	129	X=261482.0523	Y=7887709.0632
69	X=261468.4965	Y=7888603.9944	130	X=261476.8516	Y=7887682.0156
COORDENADAS DE LA POLIGONAL			COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
Nº	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)	Nº	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
131	X=261475.5188	Y=7887663.1699	192	X=261458.9280	Y=7888073.7503
132	X=261475.5628	Y=7887620.6141	193	X=261448.7310	Y=7888092.1239
133	X=261476.0500	Y=7887615.2371	194	X=261442.7438	Y=7888105.4366
134	X=261471.5221	Y=7887615.1769	195	X=261432.7067	Y=7888122.3657
135	X=261470.9419	Y=7887620.7709	196	X=261424.6202	Y=7888135.2788
136	X=261468.7545	Y=7887657.3957	197	X=261412.6225	Y=7888154.1089
137	X=261450.8891	Y=7887621.5176	198	X=261402.5013	Y=7888168.8712
138	X=261441.3333	Y=7887614.7753	199	X=261381.8451	Y=7888198.3524
139	X=261382.8633	Y=7887613.9974	200	X=261371.5411	Y=7888213.5219
140	X=261403.2594	Y=7887638.2011	201	X=261371.0143	Y=7888214.1574
141	X=261406.3778	Y=7887641.8708	202	X=261363.0606	Y=7888226.3681
142	X=261408.5351	Y=7887644.7532	203	X=261346.2918	Y=7888250.2114
143	X=261410.0947	Y=7887646.8132	204	X=261330.5225	Y=7888272.5021
144	X=261415.3364	Y=7887654.7793	205	X=261320.3853	Y=7888285.8062
145	X=261419.0194	Y=7887665.3853	206	X=261307.9808	Y=7888302.6960
146	X=261420.3316	Y=7887670.6098	207	X=261305.3645	Y=7888306.2528
147	X=261420.8109	Y=7887672.7706	208	X=261302.7481	Y=7888309.8097
148	X=261420.9157	Y=7887674.3556	209	X=261298.4780	Y=7888315.7854
149	X=261421.0370	Y=7887676.8351	210	X=261294.2079	Y=7888321.7611
150	X=261421.1354	Y=7887678.6805	211	X=261291.5485	Y=7888325.6768
151	X=261421.2105	Y=7887679.9769	212	X=261288.8890	Y=7888329.5924
152	X=261420.7917	Y=7887686.5794	213	X=261286.9528	Y=7888332.5304
153	X=261420.0782	Y=7887697.8287	214	X=261285.0167	Y=7888335.4684
154	X=261420.0850	Y=7887697.9680	215	X=261282.5518	Y=7888339.6598
155	X=261420.1134	Y=7887699.2396	216	X=261280.0870	Y=7888343.8511
156	X=261420.1293	Y=7887699.9497	217	X=261278.9062	Y=7888346.9599
157	X=261411.9081	Y=7887716.1745	218	X=261277.2653	Y=7888351.2801
158	X=261421.451	Y=7887723.7029	219	X=261275.6244	Y=7888355.6003
159	X=261401.9269	Y=7887748.7918	220	X=261274.2066	Y=7888360.4583
160	X=261397.6905	Y=7887748.802	221	X=261273.6206	Y=7888362.6234
161	X=261396.9787	Y=7887751.1834	222	X=261273.0594	Y=7888364.6967
162	X=261408.3153	Y=7887753.0322	223	X=261272.4194	Y=7888367.6313
163	X=261407.4555	Y=7887759.2401	224	X=261271.7794	Y=7888370.5658
164	X=261395.1694	Y=7887757.2365	225	X=261271.2059	Y=7888376.6718
165	X=261386.4461	Y=7887786.4213	226	X=261270.6628	Y=7888383.8063
166	X=261381.4603	Y=7887809.2728	227	X=261270.1197	Y=7888390.9409
167	X=261379.3849	Y=7887816.4474	228	X=261277.1234	Y=7888399.5619
168	X=261368.9715	Y=7887850.9956	229	X=261279.5708	Y=7888413.7359





169	X=261367.6230	Y=7887850.5876	230	X=261280.5951	Y=7888417.5648
170	X=261367.1812	Y=7887851.9247	231	X=261298.5827	Y=7888476.1233
171	X=261366.8873	Y=7887853.9291	232	X=261299.0066	Y=7888477.3321
172	X=261366.4581	Y=7887856.8557	233	X=261303.1850	Y=7888494.1730
173	X=261366.1201	Y=7887863.7424	234	X=261304.2039	Y=7888504.1641
174	X=261366.5026	Y=7887867.2039	235	X=261304.3171	Y=7888518.5286
175	X=261367.5686	Y=7887872.5230	236	X=261303.4340	Y=7888527.5930
176	X=261369.3096	Y=7887878.0075	237	X=261299.7896	Y=7888542.7305
177	X=261371.4713	Y=7887882.6220	238	X=261296.0181	Y=7888546.4653
178	X=261373.9230	Y=7887887.6219	239	X=261283.6051	Y=7888558.7579
179	X=261376.3391	Y=7887892.0520	240	X=261284.8611	Y=7888562.2170
180	X=261382.9753	Y=7887895.8770	241	X=261290.4865	Y=7888568.7036
181	X=261401.8418	Y=7887906.6820	242	X=261292.3777	Y=7888569.6991
182	X=261432.4321	Y=7887926.6160	243	X=261296.9188	Y=7888566.4390
183	X=261486.1888	Y=7887961.6460	244	X=261299.0232	Y=7888567.5467
184	X=261489.7321	Y=7887964.3700	245	X=261309.9655	Y=7888580.3460
185	X=261492.9103	Y=7887967.6006	246	X=261319.0990	Y=7888586.3930
186	X=261495.2864	Y=7887971.2191	247	X=261323.1091	Y=7888582.4472
187	X=261497.2421	Y=7887975.3832	248	X=261325.5477	Y=7888584.9556
188	X=261498.4816	Y=7887979.6794	249	X=261345.0361	Y=7888601.4211
189	X=261499.0808	Y=7887984.0834	250	X=261350.0618	Y=7888597.1641
190	X=261498.8362	Y=7887988.7239	251	X=261365.0559	Y=7888613.0954
191	X=261497.6279	Y=7887994.1827	252	X=261376.6250	Y=7888620.3100
COORDENADAS DE LA POLIGONAL			COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
Nº	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)	Nº	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
253	X=261388.2516	Y=7888627.5603	297	X=261160.9618	Y=7888950.3806
254	X=261408.8573	Y=7888635.6527	298	X=261153.0990	Y=7888968.7732
255	X=261432.1009	Y=7888644.3404	299	X=261145.9871	Y=7888987.4689
256	X=261435.7892	Y=7888648.8712	300	X=261141.7407	Y=7888998.9692
257	X=261434.3015	Y=7888652.7412	301	X=261146.9630	Y=7889000.4764
258	X=261424.0694	Y=7888666.0349	302	X=261155.7245	Y=7889003.0053
259	X=261416.9892	Y=7888672.4641	303	X=261155.4232	Y=7889009.1996
260	X=261402.5617	Y=7888672.0597	304	X=261157.2596	Y=7889026.0366
261	X=261401.0480	Y=7888673.3500	305	X=261160.9908	Y=7889043.5369
262	X=261395.6169	Y=7888679.6485	306	X=261173.7973	Y=7889063.6970
263	X=261385.9391	Y=7888684.9963	307	X=261175.5759	Y=7889067.5649
264	X=261366.9201	Y=7888710.2245	308	X=261210.5451	Y=7889143.4406
265	X=261363.4325	Y=7888716.3398	309	X=261224.3862	Y=7889173.5654
266	X=261362.2831	Y=7888725.1453	310	X=261230.4858	Y=7889186.7761
267	X=261361.5718	Y=7888728.8904	311	X=261240.4946	Y=7889211.1029
268	X=261352.1138	Y=7888755.4920	312	X=261239.9415	Y=7889213.7028
269	X=261333.8386	Y=7888781.4292	313	X=261231.9338	Y=7889225.9154
270	X=261321.7617	Y=7888792.0771	314	X=261215.3649	Y=7889244.0898
271	X=261306.3931	Y=7888804.7723	315	X=261206.8482	Y=7889251.1964
272	X=261314.7713	Y=7888810.5637	316	X=261207.0661	Y=7889254.7547
273	X=261310.8954	Y=7888816.1709	317	X=261191.4507	Y=7889267.8477
274	X=261308.5073	Y=7888819.8859	318	X=261195.9367	Y=7889275.1002
275	X=261305.2608	Y=7888826.3953	319	X=261185.6649	Y=7889280.9981
276	X=261297.0210	Y=7888847.7780	320	X=261185.8569	Y=7889285.5550
277	X=261299.1178	Y=7888849.2233	321	X=261163.2976	Y=7889303.4983
278	X=261295.3222	Y=7888852.1865	322	X=261145.6976	Y=7889320.7587
279	X=261293.9605	Y=7888855.7203	323	X=261133.8017	Y=7889329.9308
280	X=261292.2230	Y=7888865.1064	324	X=261130.6125	Y=7889330.9895
281	X=261282.1202	Y=7888873.5375	325	X=261127.6702	Y=7889330.3995
282	X=261277.4110	Y=7888874.5274	326	X=261124.4238	Y=7889333.5649
283	X=261267.3942	Y=7888870.9468	327	X=261120.7544	Y=7889337.3288
284	X=261266.3548	Y=7888870.5251	328	X=261117.9531	Y=7889339.8170
285	X=261265.1662	Y=7888869.7887	329	X=261117.2078	Y=7889345.3489
286	X=261261.1200	Y=7888874.9365	330	X=261109.3129	Y=7889350.6797
287	X=261253.2606	Y=7888870.4333	331	X=261108.6397	Y=7889351.2297
288	X=261246.4060	Y=7888866.5059	332	X=261108.9322	Y=7889352.0780
289	X=261241.2000	Y=7888863.5230	333	X=261108.4679	Y=7889353.1683
290	X=261237.5277	Y=7888861.4189	334	X=261107.4605	Y=7889354.2693
291	X=261222.8939	Y=7888873.3802	335	X=261105.4958	Y=7889355.5809





292	X=261210.7511	Y=7888883.4947	336	X=261101.6651	Y=7889358.6507
293	X=261199.1044	Y=7888894.5010	337	X=261098.3240	Y=7889359.8075
294	X=261188.1494	Y=7888906.2619	338	X=261095.6769	Y=7889364.0557
295	X=261178.6383	Y=7888919.0420	339	X=261092.5684	Y=7889366.4404
296	X=261169.2997	Y=7888934.4290			

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación del Bien Municipal de Dominio Público en Catastro Multifinanciado del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER E INSTRUIR, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO superficie total 111466,24 m²** (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS 24/100 metros cuadrados) en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con una superficie total de:

ÁREA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		
ÁREA	SUPERFICIE (M ²)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO"	111466,24	100,00

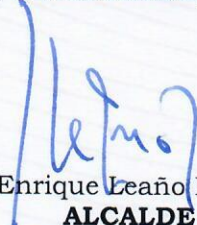
ARTICULO CUARTO. - Del control territorial y jurisdicción, las sub alcaldías de los Distritos Urbanos se constituyen en la instancia encargada de precautelar y resguardar el Bien Municipal de Dominio Público **"RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 m. HASTA LIMITE DE RADIO URBANO"**, en coordinación con la unidad de Desarrollo y Control urbano.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario deberá **REMITIR** al **Honorable Concejo Municipal de Sucre**, una copia de toda la documentación para su respectiva **fiscalización y archivo**, asimismo la **INSERCIÓN** del Bien Municipal de Dominio Público en la **base de datos del Área de Inventariación**.

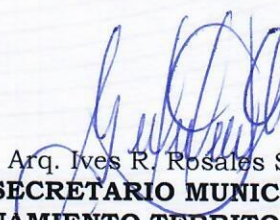
ARTICULO SEXTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE. -


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SUCRE**




Arq. Ives R. Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL S.M.O.T.**